

ORDENANZA FISCAL Nº 25:

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, 59.1b,) y 78 a 91 TRLRHL, este Ayuntamiento establecen la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El IAE es un tributo directo de carácter real, establecido con carácter obligatorio en TRLRHL, que grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

- a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.
- b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.
- c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.
- d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.
- e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a

requerimiento de la administración tributaria competente.

f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

6. No constituye hecho imponible en este impuesto, el ejercicio de las siguientes actividades:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES

Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en el municipio de Soria, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

No se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 LGT, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, de acuerdo con la normativa mercantil y societaria vigente.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios, imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español, inferior a 1.000.000 de euros, de acuerdo con la normativa mercantil y societaria vigente.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los

Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Esta exención tiene carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte, para el ejercicio fiscal siguiente a la fecha de su solicitud.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Esta exención tiene carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte, para el ejercicio fiscal siguiente a la fecha de su solicitud.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, establecen.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 LGT siempre que realicen en territorio municipal, cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el TRLRHL y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS Y CUOTAS

1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden:

- a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.
- b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas mínimas municipales.
- b) Cuotas provinciales.
- c) Cuotas nacionales.

3. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

4. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en esta Ordenanza, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen, aunque el titular de estas sea la misma persona o entidad.

5. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

6. Son cuotas nacionales o provinciales, las que, con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

7. Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, solo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 6º.- COEFICIENTE DE PONDERACIÓN.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 TRLRHL, sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Importe neto de la cifra de negocios (euros) | Coefficiente |
|--|--------------|
| Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 | 1,29 |
| Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 | 1,30 |
| Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 | 1,32 |
| Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 | 1,33 |
| Más de 100.000.000,00 | 1,35 |
| Sin cifra neta de negocio | 1,31 |

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) TRLRHL.

ARTÍCULO 7º- COEFICIENTES DE SITUACIÓN.

1) De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del TRLRHL, se clasifican las vías públicas del municipio de Soria, de acuerdo con el Anexo a esta Ordenanza, por orden alfabético, y según la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes citado, serán consideradas de última categoría, permaneciendo en dicha calificación hasta el primero de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente a su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

3) Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices:

| Categoría fiscal de calles | Índice aplicable |
|----------------------------|------------------|
| Especial | 1,3 |
| 1ª | 1,2 |
| 2ª | 1,1 |
| 3ª | 1,05 |

4) A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8º- BONIFICACIONES.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 TRLRHL, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en

la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

2. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo u fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación recogida en este apartado, tiene carácter rogado, y se aplicará, si procediera, en el ejercicio siguiente al de la fecha de su solicitud.

ARTÍCULO 9º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 10º.- GESTIÓN TRIBUTARIA

La gestión del impuesto se ajustará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas; Orden HAC/2572/2003, de 10 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 840 de Declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios y se aprueba el modelo de dicha comunicación, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada 18 de octubre de 2018, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia(nº 148 de 28 de diciembre de 2018), y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

CALLE CATEGORIA

A. POLIGONO INDUSTRIAL 3ª
 ADUANA VIEJA 1ª
 AGREDA 3ª
 AGUIRRE 1ª
 ALAMEDA DE CERVANTES 1ª
 ALBACETE 3ª
 ALBAR SALVADORES 2ª
 ALBERCA 1ª hasta Fueros. Resto 2ª.
 ALCAZAR DE TOLEDO 3ª
 ALFEREZ PROVISIONAL 2ª
 ALFONSO VIII Especial.
 ALMAJANO 3ª
 ALMAZAN 2ª
 ALMIRANTE CARRERO BLANCO 3ª

CALLE CATEGORIA

ALONSO VELAZQUEZ 3ª
 AMAPOLA 3ª
 ANGEL TERREL 1ª
 ANTOLIN DE SORIA 2ª
 ANTONIO DE ONCALA 2ª
 ARBOLEDA 2ª
 ARCO DEL CUERNO 2ª
 ARSENIO GALLEGO 2ª
 ARZOBISPO DON RODRIGO 3ª
 ARZOBISPO FUENMAYOR 2ª
 AVILA 2ª
 ARCO CONDES DE GOMARA 2ª
 ALTO DEL CASTILLO 3ª
 B.POL. INDUSTRIAL 3ª
 BAILEN 3ª
 BALSAS LAS 2ª
 BANDERA DE SORIA 1ª
 BARTOLOME DE AVILA 3ª
 BEATERIO 2ª
 BEATO JULIAN DE SAN AGUSTIN 2ª

BERNARDO ROBLES 1ª
 BETETAS, LOS 2ª
 BLANCA LA 2ª
 BLAS TARACENA 2ª
 BODAS REALES 2ª
 BRAVO DE SARAVIA 3ª
 BURGO DE OSMA 3ª
 CARRETERA DE BURGOS 3ª
 BALSILLAS LAS 3ª
 BAJADA RUMBA 3ª
 CABALLEROS Especial hasta Bº España. 2ª resto.
 CALDERETA 3ª
 CALIXTO PEREDA 1ª
 CAMPO 1ª
 CAMPO DE LA VERDAD 2ª
 CAÑUELO 3ª
 CARBONERIA 2ª
 CARDENAL FRIAS 2ª
 CARDENAL TARANCON 2ª
 CARLOS DE VERA 3ª
 CARMEN 2ª
 CARMENES, LOS 3ª
 CARO 1ª hasta Rota Calatañazor. 2ª resto.
 CARRIL, EL 3ª
 CASAS, CAMINO 3ª
 CASAS, LAS 2ª hasta Paseo Santa Bárbara. 3ª resto.
 CASTILLO EL 3ª
 CEBOLLERA 2ª
 CEMENTERIO 3ª
 CERRO DE LOS MOROS 3ª
 CHANCILLERES 3ª
 CHAPARRAL 3ª
 CID CAMPEADOR 3ª
 CINCO VILLAS, PZA. 2ª
 CINCO VILLAS, TRAVESIA 2ª
 CLAUSTRILLA 1ª
 CLAVEL, EL 3ª
 CLEMENTE SAENZ 2ª hasta Paseo Florida. 3ª resto.

COLLADO, EL 1ª hasta nº 9. Especial desde nº 9
 COMUN DEL 2ª
 COMUNEROS DE CASTILLA 1ª
 CONCEPCIONES 1ª
 CONDES DE GOMARA 1ª
 CONDES DE LERIDA 1ª
 CORTES DE SORIA 1ª hasta Bodas Reales. 2ª resto.
 COSTANILLA DEL MATADERO 3ª
 COSTANILLA DE MARMULLETE 2ª
 COSTANILLA DE SAN BLAS 2ª
 COSTANILLA DE STSMA TRINIDAD 3ª
 COVADONGA 3ª
 CRONISTA RIOJA 3ª
 CRISTOBAL COLON 3ª
 CUESTA DEHESA SERENA 2ª
 CUCHILLEROS 2ª
 CUESTA PEÑARANDA 3ª
 CARRETERA DE BURGOS 3ª
 CAÑADILLAS 3ª
 CACHIRULO, EL PASAJE 3ª
 CUATROS DE CUADRILLA 3ª
 CALVO MELENDO JESUS 3ª
 D.POLINDUSTRIAL 3ª
 DIEGO ACEBES 2ª
 DIEGO LAINEZ 2ª margen izdo. 3ª margen dcho.
 DIEGO MARTINEZ TARDESILLAS 3ª
 DIONISIO RIDRUEJO 2ª
 DIPUTACION 1ª
 DOCTOR FLEMING 3ª
 DOCTRINA, LA 1ª
 DON VELA 2ª
 DOMINGO DE CALDERAS 2ª
 DOÑA GIMENA 3ª
 DOÑA URRACA 2ª
 DOS DE MAYO 3ª
 DULZAINEROS, PLAZA 3ª
 E.POL.INDUSTRIAL 3ª
 ECONOMICA, LA 1ª
 EDUARDO SAAVEDRA 1ª hasta Marqués Cerralbo. 3ª hasta Alonso Velázquez. 2ª margen izda. 3ª margen dcha.

ENRIQUE ENRIQUEZ 3ª
 ERAS, LAS 2ª
 ESPOLON 1ª
 ESTUDIOS, LOS 1ª
 EZEQUIEL SOLANA 3ª
 ENRIQUE TIERNO GALVAN 3ª
 ENRIQUE GARCIA CARRILERO 3ª
 F.POL. INDUSTRIAL 3ª
 FERIAL 1ª
 FERNAN GONZALEZ 3ª
 FIEL DE LA TIERRA 3ª
 FLOR LA 3ª
 FLORIDA, LA 2ª
 FORTUN LOPEZ 3ª
 FRANCISCO DE AGREDA 2ª
 FRANCISCO DE BARRIONUEVO 3ª
 FRANCISCO DEL RIO 2ª
 FRANCISCO DE SOTO 2ª
 FRANCISCO LOPEZ DE GOMARA 2ª
 FRAY FRANCISCO DE SORIA 3ª
 FRAY MELCHOR GARCIA 3ª
 FRAY TOMAS BERLANGA 3ª
 FRENTE 3ª
 FUENTES, LAS 1ª
 FUENTE DE CABREJAS, PZ. 2ª
 FUENTE DEL REY LA 3ª
 FUENTEVENTURA, 2ª
 FUEROS DE SORIA 1ª
 FUENTE DE LA TEJA 3ª
 G.POL. INDUSTRIAL 3ª
 GABRIEL GARCIA MORENO 3ª
 GABRIEL GARCIA PINEDA 2ª
 GARCIA DE LOAYSA 2ª
 GARCIA SOLIER 1ª hasta Termancia. 2ª resto.
 GARRAY 3ª
 GAYA NUÑO 3ª
 GENERAL JOSE JOAQUIN DURAN 3ª
 GEOLOGO PALACIOS 2ª
 GERARDO DIEGO 3ª
 GERONA 3ª
 GOLMAYO 3ª
 GONZALEZ DE SALCEDO 3ª

GONZALO DE BERCEO 2ª
GOLMAYO, CAMINO 3ª
GUSTAVO ADOLFO BECQUER 1ª
GUTIERREZ FERNANDEZ 3ª
HERMANOS PINZON 3ª
HERNANDEZ DE LA IGLESIA 3ª
HONORATO JUAN 3ª
HOSPICIO 2ª
HELIODORO CARPINTERO 3ª
INFANTES DE LARA 2ª
INSTITUTO 1ª
ISABEL REBOLLO 3ª
JORGE MANRIQUE 2ª
JOSE ANTONIO PZ. 1ª
JOSE TUDELA 2ª
JUAN ANTONIO SIMON 2ª
JUAN BALTANAS 3ª
JUAN DOMINGUEZ 3ª
JUAN LOPEZ DE VELASCO 2ª
JUAN OBISPO DE OSMA 3ª
JUEVES LA SACA 2ª
JURADOS DE CUDRILLA Especial.
JUAN HERNANDEZ DE LA IGLESIA 3ª
JULIAN MARIAS 3ª
LAGUNA NEGRA 2ª
LAGUNAS, LAS 1ª
LEALES DE ALJUBARROTA 2ª
LEVANTE 3ª
LINAJES DE SORIA 1ª
LOGROÑO, CARRETERA 2ª hasta Clemente Saenz. 3ª resto
LOGROÑO POLIGONO 3ª
LOPERRAEZ 2ª
LOPEZ DE SALCEDO J 3ª
LOPEZ YANGUAS 2ª
LUIS DE MEDINA 3ª
LUNES DE BAILAS 3ª
MADRID Carretera 3ª
MAESTRO GARCIA MUÑOZ 3ª
MANUEL BLASCO 2ª
MANUEL VICENTE TUTOR 1ª
MARIANO GRANADOS Especial.
MARIANO VICEN 1ª
MARMULLETE 2ª
MARQUES DE AHUMADA 2ª
MARQUES DE CERRALBO 1ª
MARQUES DE SALTILLO 3ª
MARQUES DE SAN LEONARDO 3ª
MARQUES DE VADILLO Especial.
MARTEL 2ª
MARTIN GONZALEZ S. 3ª
MARTIN DE SAN CLEMENTE 3ª
MARTIRES DE LA INDEPENDENCIA 2ª
MAXIMINO PEÑA 3ª
MAYOR, CALLE 2ª
MAYOR, PLAZA 1ª
MEDIA LENGUA 3ª
MEDINACELI 1ª
MERCED, LA 3ª
MERINEROS 2ª
MERINEROS, TRAVESIA 2ª
MESTA 1ª
MIRANDAS, LOS 2ª
MIRON, TRAS 3ª
MIRON 3ª
MONCAYO 2ª
MONTE DE LAS ANIMAS 3ª
MORALES CONTRERAS 2ª
MORALES DEL ESPINO 2ª
MOSQUERA DE BARNUEVO 1ª
MONTES CLAROS 3ª
NAVARRA (AVDA) Especial.
NAVAS DE TOLOSA 2ª
NICOLAS RABAL 1ª
NTRA. SRA. DE AZOGUE 3ª
NTRA SRA DE BARNUEVO 3ª
NTRA. SRA. DE CALATAÑAZOR 3ª
NTRA. SRA. DEL POYO 3ª
NTRA. SRA. DEL PUENTE 3ª
NUMANCIA 1ª
NUÑEZ DE FUENTEARMEGIL 2ª
OBISPO ACOSTA 3ª
OBISPO AGUSTIN 2ª
OLIVO, DEL 1ª
PEREZ RIOJA, JOSE ANTONIO 3ª

PAZ LA 3ª
 PEDRIZAS, LAS 2ª
 PED. JIMENEZ SANTIAGO 3ª
 PEDRO DE RUA 2ª
 PENDON DE CASTILLA 3ª
 PEÑASCAL, EL 3ª
 PEÑON DEL 3ª
 PEREGRINAL DEL 3ª
 PEREZ DE VILLAVIAZ 3ª
 PINARES LOS 2ª
 PIÑORRA LA 3ª
 PIQUERAS 3ª
 PLATERIAS 2ª
 POL. FUENTE DEL REY 3ª
 POLIGONO INUR 3ª
 POLVORIN 3ª
 PORTILLO, DEL 1ª
 POSITO 2ª
 POSTAS, LAS 2ª
 POSTAS (TRAVESIA) 2ª
 POSTIGUILLO, DEL 3ª
 POZO ALBAR 3ª
 POZO ALBAR (TRAVESIA) 3ª
 PRADOS VELLACOS, LOS 3ª
 PREGONERO EL 2ª
 PRINCIPE CAUTIVO 3ª
 PUERTA DE NAJERA 2ª
 PUERTA NUEVA 2ª
 PUERTAS DE PRO 1ª
 PUERTA POSTIGUILLO PZ 2ª
 PUNTILLA, LA 3ª
 RAMILLETE 2ª
 RAMON AYLLON (PZA) 2ª
 RAMON BENITO ACEÑA Especial.
 RAMON Y CAJAL Especial.
 RAYO DE LUNA (GLORIETA) 3ª
 REAL 2ª
 RETOGENES 2ª
 REY SABIO 1ª
 REYES CATOLICOS (AVDA) 3ª
 RIO RAZON 2ª
 RIO TERA 3ª
 RONDA PRINCIPE CAUTIVO 3ª
 RONDA ELOY SANZ VILLA 1ª
 ROSA LA 3ª
 ROSARIO, EL 1ª
 ROSEL Y SAN BLAS Especial
 ROTA DE CALATAÑAZOR 1ª
 ROYALES, LOS 3ª
 RUMBA 3ª
 RUIZ ZORRILLA MANUEL 2ª
 SABADO AGES 2ª
 SAGRADO CORAZON 3ª
 SAGUNTO 1ª
 SALVADOR, EL 1ª
 SALVADOR (PZA) 1ª
 SAN AGUSTIN 3ª
 SAN ANDRES 1ª
 SAN BENITO 1ª
 SALA DE PABLO JUAN 3ª
 SAN CLEMENTE 1ª
 SAN CLEMENTE, PZA. 1ª
 SAN ESTEBAN Especial.
 SAN FRANCISCO 2ª
 SAN GIL 2ª
 SAN GINES 3ª
 SAN GREGORIO (PJE) 2ª
 SAN HIPOLITO 3ª
 SAN JOSE OBRERO 3ª
 SAN JUAN 1ª
 SAN JUAN DE RABANERA 1ª
 SAN JUAN DE MURIEL 3ª
 SAN JUAN DE NARROS 3ª
 SAN LAZARO 3ª
 SAN LORENZO (TRAVESIA) 3ª
 SAN MARCOS 3ª
 SAN MARTIN 2ª
 SAN MARTIN DE LA CUESTA 2ª hasta Virgen Espino. 3ª resto.
 SAN MARTIN DE FINOJOSA 2ª hasta Ruiz Zorrilla. 3ª resto.
 SAN MATEO 3ª
 SAN MIGUEL DE CABREJAS 3ª
 SAN MIGUEL DE MONTENEGRO 2ª
 SAN MILLAN 3ª

| | |
|---|---|
| SAN NICOLAS 2ª | SAGRADO CORAZON-GLO 3ª |
| SAN PEDRO (PZA) 2ª | TARRASA 2ª |
| SAN PEDRO DE OSMA 2ª | TEATINOS 1ª |
| SAN PELEGRIN 3ª | TEATRO 2ª |
| SAN POLO 3ª | TEJERA 1ª |
| SAN PRUDENCIO (PASEO) 3ª | TENERIAS, LAS 3ª |
| SAN SATURIO 3ª | TERCIO NUMANTINO 1ª |
| SAN VICENTE 3ª | TERMANCIA 2ª |
| SANTANDER 2ª | TERUEL 3ª |
| SANTA ANA 2ª | TINTORERIA 2ª |
| SANTA APOLONIA 3ª | TIRSO DE MOLINA 2ª |
| SANTA BARBARA 2ª margen izdo. 3ª margen dcho. | TOROS, LOS 3ª |
| SANTA CATALINA 3ª | TOVASOL 3ª |
| SANTA CLARA 2ª | TIRSO DE MOLINA PZA. 1ª |
| SANTA CRUZ 3ª | TRAVESIA DE POZO ALBAR 3ª |
| SANTA INES 2ª | TEOGENES ORTEGO 3ª |
| SANTA LUISA DE MARILLAC 1ª | URBION 3ª |
| SANTA MARIA 1ª | VALOBOS 3ª |
| SANTA MARIA DE LA CABEZA 3ª | VALONSADERO 2ª hasta Chancilleres. 3ª resto. |
| SANTA MONICA 3ª | VALLADOLID 1ª hasta Francisco López de Gómara. 2ª hasta Zaragoza. 3ª resto. |
| SANTA TERESA DE JESUS 2ª | VALLADOLID CRTRA 3ª |
| SANTEROS, LOS 3ª | VENERABLE CARABANTES 2ª |
| SANTIAGO 3ª | VENERABLE PALAFOX 1ª hasta Ángel Guarda. 2ª hasta Chancilleres. 3ª resto. |
| SANTIAGO GOMEZ DE STA CRUZ 2ª | VENERABLE SOR MARIA DE J. AGREDA 3ª |
| STSIMA TRINIDAD 3ª | VERGEL 1ª |
| SANTIESTEBAN 3ª | VERGUILA 2ª |
| SANTO ANGEL DE LA GUARDA 1ª | VICENTE ALVAREZ (PJE) 2ª |
| SANTO DOMINGO DE SILOS 2ª | VICTORIA 1ª |
| SANTO TOME 2ª | VIERNES DE TOROS 2ª |
| SANZ DEL RIO 2ª | VIÑA, LA 3ª |
| SANZ OLIVEROS 2ª | VIRGEN DEL ESPINO 3ª |
| SEBASTIAN AREVALO 3ª | VIRGEN DE HINODEJO 3ª |
| SEGOVIA 3ª | VIRIATO 3ª |
| SERRERIAS 2ª | VISO 3ª |
| SESMEROS, LOS 3ª | VERGUILA, CAMINO 3ª |
| SIERRA EL MADERO (PJE) 2ª | ZAMORA LUCAS, FLORENTINO 3ª |
| SOROVEGA 2ª | ZAPATERIA 2ª |
| SAN LORENZO (TRAVESIA) 3ª | ZARAGOZA CALLE 3ª |
| SAN PELEGRIN (TRAVESIA) 3ª | ZARAGOZA, CARRETERA 3ª |
| SAN PATRICIO 3ª | |
| SENDA MUERTA 3ª | |
| SANTA BARBARA (ERAS) 3ª | |

BARRIO CATEGORIA

CASAS, LAS (BARRIO) 3ª

MALTOSO (BARRIO) 3ª

OTERUELOS (BARRIO) 3ª

PEDRAJAS (BARRIO) 3ª

TOLEDILLO (BARRIO) 3ª.

